



Expediente: PAOT-2019-4976-SPA-3184

No. Folio: PAOT-05-300/200-1313-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4976-SPA-3184, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 09 de diciembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) Durante 5 años consecutivos aprox. esta gente adquiere pericos atoleros (*aratinga canicularis*) sujetos a protección especial NOM-059-SEMARNAT-2010. Han sido parejas y pericos solos dentro de una jaula diminuta y vieja, a veces se les ve colgados en el patio desde muy temprano en invierno a temperaturas de 10 y 12 grados centígrados, he llegado a verlos a la intemperie a altas horas de la noche (9 y 11pm) siendo olvidados por esta gente irresponsable, en ocasiones en tiempo de lluvia se le ve empapados en el mismo lugar, todos sin excepción mueren en pocos meses (...) y cada año es la misma historia. Igualmente tienen un nuevo perro viviendo en el patio, es el segundo en 10 años. El primero murió en las siguientes mismas condiciones: 1.5 metros aprox. de cadena, nunca lo liberan ni lo pasean, a veces se le batido en sus heces fecales mismas que estan a un lado de su comida porque el animal solo vive en 2 metros cuadrados debido a lo corto de su cadena y así por el resto de su vida (...) [en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, número 32, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

Al respecto, es importante señalar que mediante el numeral PRIMERO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-14565-2019 del 12 de diciembre de 2019, se hizo del conocimiento de la persona denunciante lo siguiente:

(...) PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que en relación a los hechos denunciados consistentes en: (...) Durante 5 años consecutivos aprox. esta gente adquiere pericos atoleros (*aratinga canicularis*) sujetos a protección especial NOM-059-SEMARNAT-2010. Han sido parejas y pericos solos dentro de una jaula diminuta y vieja, a veces se les ve colgados en el patio desde muy temprano en invierno a temperaturas de 10 y 12 grados centígrados, he llegado a verlos a la intemperie a altas horas de la noche (9 y 11pm) siendo olvidados por esta gente irresponsable, en ocasiones en tiempo de lluvia se le ve empapados en el mismo lugar, todos sin excepción mueren en pocos meses (...) y cada año es la misma historia. (...); la autoridad competente para conocer de los mismos es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 11 fracción II de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. (...).



## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

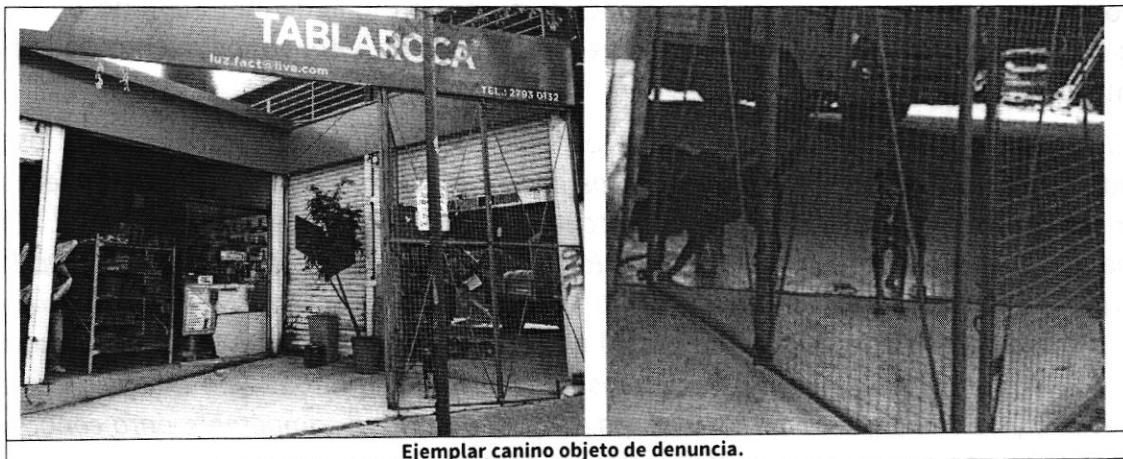
Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 17 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, número 32, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía Magdalena Contreras, durante el cual constató que dicho domicilio corresponde a un establecimiento mercantil con giro de ferretería y almacén de material de construcción, en el cual personal del negocio manifestó que no tienen aves como mascotas, únicamente tres ejemplares caninos, los cuales presentaban una condición corporal acorde a sus tallas y razas, deambulaban libremente por el domicilio, contaban con agua a libre acceso y se encontraban en un área techada.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/200-00336-2020, la persona denunciante proporcionó mediante correo electrónico del 13 de enero de 2020, la ubicación y referencias para localizar el domicilio donde se encuentra el ejemplar canino objeto de su denuncia.



Expediente: PAOT-2019-4976-SPA-3184

No. Folio: PAOT-05-300/200-1313-2020

En este sentido, el 22 de enero de 2020 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual constató la presencia de un ejemplar canino atado en el patio del inmueble (tipo pastor alemán, macho, de cinco años), el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, así como una conducta responsive y sociable.
- Contaba con una casa para protegerse del clima y descansar, así como un cajete con agua limpia a libre acceso y al dicho de la persona que atendió la diligencia cuando llueve o hace mucho frío lo metían a un cuarto, además de que lo alimentaban con pollo y croquetas dos veces al día.
- Se encontraba atado con una correa de aproximadamente 2 m que permitía su movilidad, al dicho de la persona en comento lo sacaban a pasear dos veces por semana, por lo que se recomendó aumentar los paseos por lo menos una vez al día.
- El canino se encontraba vacunado y desparasitado, lo cual se constató a través del carnet de vacunación, pero no esterilizado, por lo que se recomendó esterilizarlo.

Cabe mencionar que durante la diligencia no se observaron pericos de ninguna especie.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 17 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, número 32, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía Magdalena Contreras, durante el cual constató que dicho domicilio corresponde a un establecimiento mercantil con giro de ferretería y almacén de material de construcción, en el cual personal del negocio manifestó que no tienen aves como mascotas, únicamente tres ejemplares caninos.
- La persona denunciante proporcionó mediante correo electrónico del 13 de enero de 2020, la ubicación del ejemplar canino objeto de su denuncia. Por lo anterior, el 22 de enero de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual observó al ejemplar canino objeto de denuncia atado en el patio del inmueble (tipo pastor alemán, macho, de cinco años), el cual presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, así como conducta respetuosa y sociable, sin indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/ALC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México  
tel. 5255 0780 ext. 12811 o 12400

Página 4 de 4